



## ANTECEDENTES

- I. El 11 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600290519**:

*"Solicito la información relacionada con transparencia y rendición de cuentas de la institución. Requiero la información en el formato en el que se encuentre o, de ser posible, atendiendo a los cuestionamientos señalados en el listado que a continuación se detalla. Solicito que se remita la solicitud a todas las áreas competentes, de las que no podrán excluir a Unidad de Administración y Finanzas (u homóloga), la DG de Programación, Organización y Presupuesto (u homóloga), DG de Asuntos Jurídicos (u homólogas) y la DG de Recursos Materiales (u homólogo) y la Unidad de Transparencia (u homóloga). INFORMACIÓN-Número de auditorías al año por área. -Plan Anual de Auditoría.-Relación de los resultados de las auditorías realizadas a la dependencia durante 2018 en el que se presente la atención de observaciones. -Vínculo al código de conducta publicado de la institución-Documentación que compruebe la existencia y funcionamiento del Comité de Ética u homólogo -Evidencia documental de la existencia de mecanismos de denuncia por faltas administrativas, actos de corrupción y/o irregularidades de los servidores públicos. -Documentación en la que se relacionan los mecanismos de denuncia internos, externos o mixtos.-Evidencia de la existencia de mecanismos de protección a denunciantes.-Relación de mecanismos para dar seguimiento a las denuncias y vínculo donde se transparenta el sentido de las resoluciones. -Relación en la que se presente la información del rezago de atención a procedimientos internos de responsabilidades. -Relación de servidores públicos obligados a presentar declaraciones patrimoniales y quiénes cumplieron durante el ejercicio 2018.-Índice de cumplimiento del SIPOT.-Documentación que compruebe la existencia de un sistema electrónico interno para la atención de solicitudes de acceso a la información. (No INFOMEX ni PNT)-Índice de atención de solicitudes de acceso a la información.-Tiempo promedio de atención de las solicitudes de acceso a la información. -Relación de recurribilidad y resoluciones del INAI.-Documento en el que se presente la política actualizada en materia de archivo. -Vínculo a información pública de los distintos archivos (trámite, concentración, histórico)-Documentación en la que se relaciona el rezago en la transferencia de archivo de la dependencia.-Documento en el que se presente la Política Interna de Datos Abiertos. -Vínculo a bases de datos abiertos de la dependencia. -Nombre de la instancia que evalúa internamente la gestión -Documento en el que se presente la política interna de evaluación de la gestión. -Vínculo a estadísticas relevantes de acuerdo a la función de la dependencia." (Sic.)*

- II. El 22 de agosto de 2019, el Director General de la **DGDHO** emitió el oficio **DGDHO/510/1958** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, se encuentran realizando la búsqueda e integración de la información solicitada, misma que se pondrá a disposición del solicitante,



*sin embargo, por cargas de trabajo de las áreas involucradas no ha sido posible integrar en su totalidad.*"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGDHO**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGDHO** manifestó que "*La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, se encuentran realizando la búsqueda e integración de la información solicitada, misma que se pondrá a disposición del solicitante, sin embargo, por cargas de trabajo de las áreas involucradas no ha sido posible integrar en su totalidad.*"; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la



ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

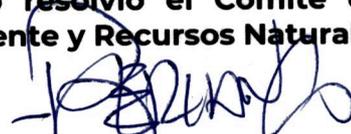
## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGDHO** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGDHO** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de septiembre de 2019.**

  
Benjamín Salvador Berlanga Gallardo  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Erick Fernando García Puón  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

MEMORANDO AMBITUAL

2012 01 10 - 11:00 AM - Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica

RESOLUCION MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SECRETARIA DISTRADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 000000000000

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el resultado de la solicitud de información con número de folio 000000000000.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene el deber de proporcionar la información solicitada, siempre que esta no sea reservada de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACION DEL PLAZO para la entrega de la información solicitada, por el motivo expuesto en el presente documento, a fin de garantizar la integridad y exactitud de la información solicitada.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo de entrega de la información solicitada, se fijará en un periodo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de la presente resolución, para garantizar la integridad y exactitud de la información solicitada.

TERCERO.- Se ratifica la decisión de no proporcionar la información solicitada, por el motivo expuesto en el presente documento.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 10 de enero de 2012.

El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El Presidente del Comité de Transparencia y  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El Presidente del Comité de Transparencia y  
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales